



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J20SD000010, RELATIVO A: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN POR EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ISAAC PERAL, PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2	Borrador de Decreto.	Total	
3	Informe Servicio Jurídico.	Total	
4	Autorización del gasto	Total	
5	Solicitud del INFO de elevación a Consejo de Gobierno de la tramitación de la propuesta de aprobación del Decreto, de 19 de noviembre de 2020.	Total	
6	Memoria Justificativa y Propuesta del INFO de 23 de diciembre de 2020.	Total	
7	Propuesta de autorización del gasto de 17 de noviembre de 2020.	Total	
8	Propuesta de gasto 4217.8/2020	Total	
9	Informe justificativo de las razones de interés público, de 30 de octubre de 2020.	Total	
10	Certificado del Acuerdo del Consejo de Dirección del INFO.	Total	
11	Estatutos de la Fundación.	Total	





Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Industria y Portavocía

Secretaría General

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA VICESECRETARIA

Ana María Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)

29/12/2020 07:53:45

TUDELA GARCIA, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9bc795ca-49a2-824d-e1d6-0050569b34e7





PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Vista la propuesta de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

El INSTITUTO es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como de la competitividad, del empleo y su calidad y de la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

El Consejo de Dirección del INFO en su reunión del 9 de noviembre de 2020, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Fundación Isaac Peral, con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia. Dicho acuerdo, se condicionó a la aprobación del gasto y de la subvención directa mediante Decreto de Consejo de Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando que se trata del otorgamiento de una subvención por el procedimiento de concesión directa regulado por el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno





aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando que corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía la competencia para elevar al Consejo de Gobierno la Propuesta de Acuerdo remitida por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, para su autorización si procede, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

De acuerdo con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable, elevo la presente propuesta a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Único.- Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia, por un importe total de 150.000 euros, cuyo texto se acompaña como Anexo.

No obstante, ese Consejo de Gobierno resolverá lo procedente.

Murcia, en la fecha indicada al margen

LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Ana Martínez Vidal

(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO

DECRETO Nº / , DE DE , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN POR EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ISAAC PERAL, PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

La Fundación Isaac Peral (FIP), es una organización sin ánimo de lucro con el objetivo de contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de





cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En la misma se integran empresas muy relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia; por lo que su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma, la convierten en un motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

En el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el **Consejo de Dirección del INSTITUTO** en su reunión del día **9 de noviembre de 2020**, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Fundación Isaac Peral, con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía para el ejercicio 2020, aprobado en Orden de fecha 2 de abril de 2020, dentro de la Línea del INSTITUTO 4. Objetivo 06 Mejorar la competitividad de las Pymes/ b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, y previa deliberación del **Consejo de Gobierno** en su sesión celebrada el día **XX de XXXXXXXXXXXX de 2020,**

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Fundación Isaac Peral (en adelante "FIP") para promover la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Los objetivos de esta subvención van dirigidos a:

- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.
- Asesorar sobre formación y capacitación de investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Ayudar a acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos, innovadores e industriales en la Región de Murcia.
- Impulsar la imagen de Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial.

Para la consecución de estos objetivos, entre otras, la FIP materializará las siguientes actuaciones:





- Realización de un Estudio en el ámbito de la adaptación de las tecnologías habilitadoras de la Industria 4.0 en la Industria Agroalimentaria de la Región de Murcia.
- Estudio de necesidades tecnológicas del tejido industrial de la Región de Murcia.
- Estudios sobre Digitalización de la Industria (Industria.4.0).
- Trabajos sobre la fiscalidad de la I+D+i en la Industria.
- Diseño y fomento de relaciones de colaboración entre los actores del ecosistema, pudiendo utilizar la herramienta de Open Innovation de la FIP (IPOI) y otros mecanismos colaborativos.
- Desarrollo de taxonomía de habilitadores tecnológicos específicos para las principales industrias de la región.
- Dinámica de seguimiento y evaluación entre necesidades tecnológicas de la industria y oferta tecnológica.
- Definición por parte del Comité de expertos, del barómetro de vigilancia tecnológica regional.
- Informe semestral sobre oferta y adaptación tecnológica en la Región.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, se busca el impulso de una serie de actividades que contribuyan al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones.

En concreto, estas actuaciones que coordinará la FIP responden a la necesidad de colaboración público-privada, haciendo posible la estimulación de ideas, la





identificación de oportunidades de negocio, el establecimiento de sinergias entre personas cualificadas y su integración en equipos multidisciplinares para provocar la cooperación interempresarial.

Las actividades contribuirán a la concertación de políticas de actuación, genéricas o sectoriales, dirigidas a colectivos empresariales, desde aspectos tales como la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico y la implantación de nuevas y emergentes tecnologías en empresas de la región de Murcia.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de presente Decreto, queda justificada, por el hecho de considerar a la Fundación Isaac Peral, la única interlocutora idónea para la promoción y ejecución de una serie de actividades que van a redundar en la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, la colaboración entre las Pymes y las grandes empresas, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos, ya que la alianza entre empresas relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia que supone la Fundación, por su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma Fundación, la convierten en motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región. Así, la FIP tiene capacidad de realización de una serie de actividades singulares y específicas, debido a la experiencia, conocimiento y visión de la tecnología y la innovación que tienen las empresas que se integran en esta Fundación. De hecho, las empresas que componen la Fundación significan el 25% del PIB regional, pero lo que es más importante, representan el 46% de la inversión anual que se realiza en I+D+i en la Región.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actuaciones concertadas detalladas en el convenio, se hace preciso que tanto el Instituto de Fomento (INSTITUTO) como la referida Fundación Isaac Peral (FIP), dispongan de este marco de colaboración a través de la firma de un convenio, para la mejor consecución de los fines previstos.





Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación Isaac Peral, fundación sin ánimo de lucro que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En este contexto la Fundación Isaac Peral traslada al Gobierno Regional las áreas de mejora que en materia de política industrial y tecnológica considere, en base a la experiencia de las empresas asociadas y colaboradoras, para fortalecer el tejido industrial de nuestra Región.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €). Este importe procede del Presupuesto de fondos propios del Instituto de Fomento correspondiente a la anualidad de 2020, propuesta de gasto 4217.8/2020.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.





Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo, con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio y sin que sea necesaria la presentación de garantía alguna en las entregas anticipadas:

- el 60% de la subvención, será entregado por el INSTITUTO a modo de anticipo.
- tras la justificación del 40% del total subvencionado, el INSTITUTO realizará otra entrega como anticipo del 35% del total de la subvención.
- el 5% restante se desembolsará por el INSTITUTO en una última entrega tras la justificación de la subvención.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.





La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de dicho convenio.

2. El Director del INSTITUTO designará al responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 80% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde la fecha de firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2021 y la justificación de los mismos se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2022, resultando elegibles





los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.





Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a xx de xxxxxxxxxxxx de 2020.

EL PRESIDENTE,

Fernando López Miras

LA CONSEJERA DE EMPRESA,
INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Ana Martínez Vidal





CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

DECRETO Nº / , DE DE , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN POR EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ISAAC PERAL, PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de

manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

La Fundación Isaac Peral (FIP), es una organización sin ánimo de lucro con el objetivo de contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En la misma se integran empresas muy relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia; por lo que su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma, la convierten en un motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

En el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el **Consejo de Dirección del INSTITUTO** en su reunión del día **9 de noviembre de 2020**, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Fundación Isaac Peral, con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía para el ejercicio 2020, aprobado en Orden de fecha 2 de abril de 2020, dentro de la Línea del INSTITUTO 4. Objetivo 06 Mejorar la competitividad de las Pymes/ b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, y previa deliberación del **Consejo de Gobierno** en su sesión celebrada el día **XX de XXXXXXXXXXXX de 2020**,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Fundación Isaac Peral (en adelante "FIP") para promover la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Los objetivos de esta subvención van dirigidos a:

- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.

- Asesorar sobre formación y capacitación de investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Ayudar a acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos, innovadores e industriales en la Región de Murcia.
- Impulsar la imagen de Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial.

Para la consecución de estos objetivos, entre otras, la FIP materializará las siguientes actuaciones:

- Realización de un Estudio en el ámbito de la adaptación de las tecnologías habilitadoras de la Industria 4.0 en la Industria Agroalimentaria de la Región de Murcia.
- Estudio de necesidades tecnológicas del tejido industrial de la Región de Murcia.
- Estudios sobre Digitalización de la Industria (Industria.4.0).
- Trabajos sobre la fiscalidad de la I+D+i en la Industria.
- Diseño y fomento de relaciones de colaboración entre los actores del ecosistema, pudiendo utilizar la herramienta de Open Innovation de la FIP (IPOI) y otros mecanismos colaborativos.
- Desarrollo de taxonomía de habilitadores tecnológicos específicos para las principales industrias de la región.
- Dinámica de seguimiento y evaluación entre necesidades tecnológicas de la industria y oferta tecnológica.
- Definición por parte del Comité de expertos, del barómetro de vigilancia tecnológica regional.
- Informe semestral sobre oferta y adaptación tecnológica en la Región.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, se busca el impulso de una serie de actividades que contribuyan al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones.

En concreto, estas actuaciones que coordinará la FIP responden a la necesidad de colaboración público-privada, haciendo posible la estimulación de ideas, la identificación de oportunidades de negocio, el establecimiento de sinergias entre personas cualificadas y su integración en equipos multidisciplinares para provocar la cooperación interempresarial.

Las actividades contribuirán a la concertación de políticas de actuación, genéricas o sectoriales, dirigidas a colectivos empresariales, desde aspectos tales como la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico y la implantación de nuevas y emergentes tecnologías en empresas de la región de Murcia.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de presente Decreto, queda justificada, por el hecho de considerar a la Fundación Isaac Peral, la única interlocutora idónea para la promoción y ejecución de una serie de actividades que van a redundar en la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana,

el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, la colaboración entre las Pymes y las grandes empresas, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos, ya que la alianza entre empresas relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia que supone la Fundación, por su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma Fundación, la convierten en motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región. Así, la FIP tiene capacidad de realización de una serie de actividades singulares y específicas, debido a la experiencia, conocimiento y visión de la tecnología y la innovación que tienen las empresas que se integran en esta Fundación. De hecho, las empresas que componen la Fundación significan el 25% del PIB regional, pero lo que es más importante, representan el 46% de la inversión anual que se realiza en I+D+i en la Región.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actuaciones concertadas detalladas en el convenio, se hace preciso que tanto el Instituto de Fomento (INSTITUTO) como la referida Fundación Isaac Peral (FIP), dispongan de este marco de colaboración a través de la firma de un convenio, para la mejor consecución de los fines previstos.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación Isaac Peral, fundación sin ánimo de lucro que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En este contexto la Fundación Isaac Peral traslada al Gobierno Regional las áreas de mejora que en materia de política industrial y tecnológica considere, en base a la experiencia de las empresas asociadas y colaboradoras, para fortalecer el tejido industrial de nuestra Región.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €). Este importe procede del Presupuesto de fondos propios del Instituto de Fomento correspondiente a la anualidad de 2020, propuesta de gasto 4217.8/2020.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo

requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo, con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio y sin que sea necesaria la presentación de garantía alguna en las entregas anticipadas:

- el 60% de la subvención, será entregado por el INSTITUTO a modo de anticipo.
- tras la justificación del 40% del total subvencionado, el INSTITUTO realizará otra entrega como anticipo del 35% del total de la subvención.
- el 5% restante se desembolsará por el INSTITUTO en una última entrega tras la justificación de la subvención.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de dicho convenio.

2. El Director del INSTITUTO designará al responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 80% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde la fecha de firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2021 y la justificación de los mismos se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2022, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de

colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a xx de xxxxxxxxxxxx de 2020.

EL PRESIDENTE,

Fernando López Miras

LA CONSEJERA DE EMPRESA,
INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Ana Martínez Vidal

AUTORIZACIÓN POR LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA DEL GASTO CON CARÁCTER PREVIO A LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A FUNDACIÓN ISAAC PERAL (FIP) PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas establece, en su redacción dada por la Disposición Adicional 39ª de la Ley 1/2016, de 5 de febrero:

“1. Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa”.

En virtud de lo expuesto y vista la Propuesta del Gabinete de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía emite la siguiente,

ORDEN

Autorizar el gasto, con carácter previo a la concesión directa de subvención propuesta, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA Y JUSTIFICACIÓN:

Subvención directa a la Fundación Isaac Peral (FIP) para la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema tecnológico e industrial de la Región de Murcia, a través de, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.
- Asesorar sobre formación y capacitación de investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Ayudar a acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos, innovadores e industriales en la Región de Murcia.



- Impulsar la imagen de Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial.

CUANTÍA DEL GASTO: **150.000,00 €**

PARTIDA PRESUPUESTARIA: **13.713A.72102**

PERIODO AL QUE SE EXTIENDE LA ACTUACIÓN A REALIZAR: **Ejercicio 2020-2021**

LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Ana Martínez Vidal

Documento firmado electrónicamente al margen.

MARTINEZ VIDAL, ANA
28/12/2020 23:11:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b2963f63-4959-4b53-88dd-0050569b34e7



**SRA. CONSEJERA DE EMPRESA,
INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA.**

En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 34 de la ley 5/2010, de 27 de diciembre, según redacción dada por la Disposición Adicional 39ª de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, adjunto se remite propuesta de autorización del gasto, borrador de Decreto, informe de dificultad de convocatoria pública y memoria justificativa de la subvención directa , siguiente:

- FIP (Fundación Isaac Peral)

Dicha subvención directa ha sido autorizada por el Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en su reunión de 9 de noviembre de 2020, condicionada su formalización a la aprobación, en su caso, del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno, previa autorización de gasto de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía.

Asimismo, junto con la correspondiente solicitud de autorización del gasto, que deberá ser firmada con carácter previo a la tramitación del Decreto de Consejo de Gobierno, memoria justificativa y borrador de Decreto, se acompaña borrador de certificado (el original se encuentra a la firma de la Consejera) del acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento y documentos de retención de crédito de las subvenciones propuestas.

En virtud de lo anterior se SOLICITA, en su caso, la elevación a Consejo de Gobierno de la tramitación de la propuesta de aprobación de Decreto de la subvención directa propuesta.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica al margen.

EL DIRECTOR

Diego Rodríguez-Linares Rey
(documento firmado electrónicamente)

Asunto:

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE, SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ISAAC PERAL PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INFO) es una entidad de derecho público, regulada por Ley 9/2006, de 23 de noviembre, al que corresponde la promoción de acciones que favorezcan el crecimiento económico de la Región y el empleo. Para el cumplimiento de sus fines, el INFO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INFO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INFO para que de manera conjunta y coordinada se gestionen acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INFO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de la actuación propuesta, el Consejo de Dirección del INFO en su reunión del día 9 de noviembre de 2020, acordó, entre otros asuntos, la celebración del Convenio con la Fundación Isaac Peral (FIP) con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.



Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía para el ejercicio 2020, aprobado en Orden de fecha 2 de abril de 2020, dentro de la Línea del INFO 4. Objetivo 06 Mejorar la competitividad de las Pymes/ b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Fundación Isaac Peral (FIP), organización sin ánimo de lucro creada en el año 2017, nació con el objetivo de contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones

Considerando pues necesario colaborar financieramente con la Fundación Isaac Peral, entidad que realiza actividades no lucrativas de desarrollo empresarial, y en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se SOLICITA a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía la tramitación de la pertinente propuesta ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la aprobación del correspondiente Decreto por el que se concedan por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, bajo el procedimiento de concesión directa, la siguiente subvención a favor de: la FUNDACIÓN ISAAC PERAL, por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €); a otorgar con arreglo a las siguientes normas:

1.- Constituirá el **objeto** de la subvención, **promover la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema tecnológico e industrial de la Región de Murcia,**
Los objetivos de esa subvención van dirigidos a:



- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.
- Asesorar sobre formación y capacitación de investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Ayudar a acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos, innovadores e industriales en la Región de Murcia.
- Impulsar la imagen de Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial.

Para la consecución de estos objetivos, entre otras, la FIP materializará las siguientes actuaciones:

- Realización de un Estudio en el ámbito de la adaptación de las tecnologías habilitadoras de la Industria 4.0 en la Industria Agroalimentaria de la Región de Murcia.
- Estudio de necesidades tecnológicas del tejido industrial de la Región de Murcia.
- Estudios sobre Digitalización de la Industria (Industria.4.0).
- Trabajos sobre la fiscalidad de la I+D+i en la Industria.
- Diseño y fomento de relaciones de colaboración entre los actores del ecosistema, pudiendo utilizar la herramienta de Open Innovation de la FIP (IPOI) y otros mecanismos colaborativos.
- Desarrollo de taxonomía de habilitadores tecnológicos específicos para las principales industrias de la región.
- Dinámica de seguimiento y evaluación entre necesidades tecnológicas de la industria y oferta tecnológica.
- Definición por parte del Comité de expertos, del barómetro de vigilancia tecnológica regional.
- Informe semestral sobre oferta y adaptación tecnológica en la Región.

2.- Las actividades o acciones a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, estas actuaciones que coordinará la FIP responden a la necesidad de colaboración público-privada, haciendo posible



la estimulación de ideas, la identificación de oportunidades de negocio, el establecimiento de sinergias entre personas cualificadas y su integración en equipos multidisciplinares para provocar la cooperación interempresarial.

Las actividades contribuirán a la concertación de políticas de actuación, genéricas o sectoriales, dirigidas a colectivos empresariales, desde aspectos tales como la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico y la implantación de nuevas y emergentes tecnologías en empresas de la región de Murcia.

3.- La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de esta propuesta, queda justificada, por el hecho de considerar a la Fundación Isaac Peral, la única interlocutora idónea para la promoción y ejecución de una serie de actividades que van a redundar en la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, la colaboración entre las Pymes y las grandes empresas, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos; Ya que la alianza entre empresas relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia que supone la Fundación, por su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma, la convierten en un motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región. Así, la FIP tiene capacidad de realización de una serie de actividades singulares y específicas, debido a la experiencia, conocimiento y visión de la tecnología y la innovación que tienen las empresas que se integran en esta Fundación. De hecho, las empresas que componen la Fundación significan el 25% del PIB regional, pero lo que es más importante, representan el 46% de la inversión anual que se realiza en I+D+i en la Región.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actuaciones concertadas detalladas en el convenio, se hace preciso que tanto el Instituto de Fomento (INFO) como la referida Fundación Isaac Peral (FIP), dispongan de este marco de colaboración para la mejor consecución de los fines previstos.

4.- La entidad beneficiaria de la subvención será la Fundación Isaac Peral (FIP), que tiene por finalidad el contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así

como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. Se adjuntan como Anexo los Estatutos de la Fundación.

5.- La subvención será por una cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL Euros (150.000,00.-€), con cargo a la siguiente partida presupuestaria de los presupuestos del INSTITUTO del ejercicio 2020: 13.713A.72102, correspondiente al capítulo de fondos propios, propuesta de gasto 4217.8/2020.

6.- El procedimiento de concesión. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

El instrumento para la formalización de la concesión, será mediante convenio.

7.- La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

8.- El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares prevista en el correspondiente convenio.

8.1.- Justificación.

8.1.1. El Director del INSTITUTO designará al responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad



que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma. La modalidad de justificación establecida será la correspondiente a la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio y sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente Convenio.

8.1.2. Se admite que la entidad beneficiaria pueda realizar subcontrataciones de las actividades o gastos elegibles hasta el límite del 80%, en los términos previstos en los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

8.1.3. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos, u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

8.1.4. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde la fecha de firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2021 y la justificación de los mismos se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2022, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

8.2.- Modificaciones.

8.2.1. La Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.



8.2.2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

8.3.- Pagos.

El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo, con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio y sin que sea necesaria la presentación de garantía alguna en las entregas anticipadas:

- el 60% de la subvención, será entregado por el INFO a modo de anticipo.
- tras la justificación del 40% del total subvencionado, el INFO realizará otra entrega como anticipo del 35% del total de la subvención.
- el 5% restante se desembolsará por el INFO en una última entrega tras la justificación de la subvención.

Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

8.4.- Incumplimiento.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que en su caso se establezcan en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

9.- Serán de aplicación a la subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno por el que se apruebe la concesión directa, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,



de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

10.- La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo: Diego Rodríguez-Linares Rey



PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN POR LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA DEL GASTO CON CARÁCTER PREVIO A LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN ALA FUNDACIÓN ISAAC PERAL (FIP) PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA Y JUSTIFICACIÓN:

Subvención directa a la Fundación Isaac Peral (FIP) para la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema tecnológico e industrial de la Región de Murcia, a través de, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.
- Asesorar sobre formación y capacitación de investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Ayudar a acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos, innovadores e industriales en la Región de Murcia.
- Impulsar la imagen de Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial

CUANTÍA DEL GASTO: **150.000,00 €**

PARTIDA PRESUPUESTARIA: **13.713A.72102**

PERIODO AL QUE SE EXTIENDE LA ACTUACIÓN A REALIZAR: **Ejercicio 2020-2021**

El artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas establece, en su redacción dada por la Disposición Adicional 39ª de la Ley 1/2016, de 5 de febrero:

"1. Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa".

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente se formula a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía la siguiente,



PROPUESTA

Autorizar el gasto en la cuantía indicada, con carácter previo a la concesión directa de subvención indicada.

En Murcia, en las fechas de las firmas electrónicas.

Fdo.: José Manuel Ruiz López

VºBº

Responsable Gabinete de Dirección

Fdo.: Diego Rodríguez-Linares Rey
Director del Instituto de Fomento de la
Región de Murcia

Documento firmado electrónicamente al margen



Código seguro de verificación:
UE9SMaRLZzMwMA==
Huella Digital:
QZF0du4vDsvWEg7AeyKEqJS00BM=





Rocío Pelegrín López; Responsable de Tesorería del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista de los documentos obrantes en la contabilidad presupuestaria referentes a la Propuesta de Gasto 4217.8/2020

CERTIFICO que ha sido practicada una retención de crédito por el importe y con cargo a la partida abajo detallados para efectuar el gasto a que se refiere la propuesta referenciada.

PRESUPUESTO	: 2020	
DIVISIÓN	: 13	COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.
CENTRO DE GASTO	: 01	COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.
PROGRAMA	: 713A	COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.
CONCEPTO PRESUP.	: 72102	PARTICIPACIÓN EN FUNDACIONES
EXPEDIENTE	: 2020.13.PAFU.2	CONVENIO DE COLABORACIÓN INFO_FUNDACION ISAAC PE
PROYECTO	: 68.139.343	SOPORTES DE APOYO A LA PYME
TERCERO	: G73981169	FUNDACIÓN ISAAC PERAL PROMOCIÓN Y DES.TECN.INDUST.REG.I
CLASIFICACIÓN DEL GASTO : CONVENIOS DE COLABORACION		

IMPORTE : 150.000,00 Euros

ANUALIDAD en euros:

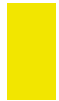
2020
150.000,00

En Murcia a la fecha de la firma electrónica.



Código seguro de verificación:
UE9SMk10ZTMwMA==
Huella Digital:
vA5f/eAoKDyyiG4wMkCPiTI22c=





INFORME SOBRE LA ACREDITACIÓN DE RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO QUE DIFICULTAN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ISAAC PERAL (FIP), PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE 2020 Y 2021

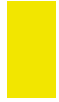
En noviembre de 2017, se constituyó la Fundación Isaac Peral (FIP) para la Promoción y el Desarrollo Tecnológico e Industrial de la Región de Murcia, con el objeto de contribuir al desarrollo y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones.

En este contexto, las actividades a realizar propuestas por la FIP, tiene por finalidad la promoción de áreas de mejora en materia de política industrial y tecnológica, de forma que el INFO pueda considerarlas y apoyarlas, para fortalecer el tejido industrial de nuestra Región.

La dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, queda justificada, por el hecho de considerar a la Fundación Isaac Peral, la interlocutora idónea para la ejecución de una serie de actividades que redunden en la adopción de medidas estratégicas por parte del Gobierno Regional en el desarrollo de su política industrial, que permitan que la enorme potencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial sea el motor de crecimiento y estímulo del espíritu emprendedor.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actuaciones concertadas detalladas en el convenio, se hace preciso que tanto el Instituto de Fomento (INFO) como la referida Fundación Isaac Peral (FIP), dispongan de un marco flexible para el desarrollo ordinario de estas actividades en orden a la mejor consecución de los fines previstos.





Considerando el indudable interés económico de las actividades consensuadas y subvencionadas por el INFO, y teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con un agente sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, y la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Murcia a la fecha de firma electrónica al margen

José Manuel Ruiz López
Responsable Gabinete de Dirección
(firmado electrónicamente al margen)





ISABEL DEL REY CARRIÓN, SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICO

Que según consta en el borrador del acta de la reunión de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en su sesión de fecha 9 de noviembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

- **Aprobar un convenio de colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO) y la Fundación Isaac Peral (FIP) para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia, comprensivo de una subvención directa del INFO de 150.000 euros, sin perjuicio de la preceptiva aprobación del Decreto de Consejo de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005.**
- **Autorizar al Presidente del INFO a modificar la redacción del texto del convenio autorizado, siempre que dichas modificaciones no afecten a las partes, al objeto principal del convenio, su finalidad y a los compromisos económicos asumidos por el INFO, u otros elementos esenciales que pudieran desvirtuar la naturaleza y finalidad de la colaboración que se autoriza.**

Y para que así conste, expido y firmo la presente certificación, autorizada con el Vº Bº de la Presidenta, Dª Ana Martínez Vidal, en Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Isabel del Rey Carrión
Secretaria Consejo de Dirección

Ana Martínez Vidal
Presidenta Consejo Dirección

(Documento firmado electrónicamente)



Código seguro de verificación:
UE9SMnZnazMwMA==
Huella Digital:
RnEkGbCq+1ejZlgOwónMzGmmPao=



Estatutos

FUNDACIÓN ISAAC PERAL

PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL

REGIÓN DE MURCIA



TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "*Fundación Isaac Peral para la Promoción y el Desarrollo Tecnológico e Industrial de la Región de Murcia*", en acrónimo FIP (en adelante Fundación), se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida de La Fama, 3 - 30003 Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional.

En cuanto a los beneficiarios, la actuación de la Fundación se circunscribe al tejido empresarial en su conjunto y particularmente al sector industrial de la Región de Murcia, con especial atención a aquellos sectores empresariales que sean, o potencialmente pudieran convertirse, en sectores económicos de carácter tecnológico e innovador.

TÍTULO SEGUNDO. - FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tendrá por objeto contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En este contexto la Fundación Isaac Peral trasladará al Gobierno Regional las áreas de mejora que en materia de política industrial y tecnológica considere, en base a la experiencia de las empresas asociadas y colaboradoras, para fortalecer el tejido industrial de nuestra Región.

Artículo 7.- Actividades

La Fundación llevará a cabo cuantas acciones sirvan al desarrollo y cumplimiento de los fines que le sean propios, que serán las siguientes:

- Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema de proveedores tecnológicos e industriales de la Región de Murcia.
- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.



- Formar y capacitar a investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales e la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos industriales en la Región de Murcia.
- Impulsar la marca Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial. (Marca Industrial de la Región de Murcia).
- Apoyar y asesorar al Gobierno de la Región de Murcia en el desarrollo, implementación y mejora del Plan de Desarrollo Industrial de la Región de Murcia y de la Estrategia de Especialización Inteligente RIS3 Murcia

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación promoverá, prestará y organizará cuantas actividades y servicios sean necesarios, incluyendo además de los mencionados en el artículo anterior, y sin propósito exhaustivo, la realización de servicios a empresas, estudios, conferencias, seminarios y cursos tendentes a dar a conocer y difundir a los distintos sectores empresariales la existencia de la Fundación como instrumento de desarrollo económico y empresarial, de la investigación y de la transferencia tecnológica, así como su función de catalizador para la creación de nuevas empresas tecnológicas e innovadoras.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TW3700583

TÍTULO TERCERO. - REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse y no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.
4. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines



fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios de las acciones de la Fundación se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las empresas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que forme parte del sector de empresas atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a su méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada actuación.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a objetivos determinadas.
3. El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus interesados.

TÍTULO CUARTO. - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

TÍTULO CUARTO. SECCIÓN 1.- EL PATRONATO

Artículo 10.- Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a lo manifestado en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por los siguientes nueve miembros:
 - a) Miembros del Patronato que precisan reelección:
 - Siete empresas privadas elegidas por la Asamblea de miembros fundadores y de número, de entre las integradas en dicha Asamblea, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.
 - b) Miembros del Patronato que no precisan reelección:
 - El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, representado por su Presidente.
 - El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
2. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. La Presidencia de la Fundación recaerá sobre una empresa privada elegida por mayoría simple por el Patronato de entre sus miembros. La Vicepresidencia recaerá en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, representado por su Presidente. El Tesorero será también elegido por mayoría simple entre los integrantes del Patronato.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



5. Aquellos patronos que sean personas jurídicas, deberán designar a la persona física que les representará en el Patronato mediante escritura pública otorgada por representante con suficientes facultades para realizar tal designación, debiendo constar la aceptación del representante designado por escrito en el que conste su firma legitimada notarialmente.
6. El Patronato contará con una Secretaría, con voz y sin voto, y será ostentada por persona designada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Duración del Mandato.

La duración del mandato de los cargos del Patronato, que precisan reelección, designados conforme a lo previsto en el artículo 11 será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 13.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
2. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
3. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. Las vacantes se cubrirán en un plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde la fecha en que se originan, por designación del órgano a que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo, por el término que restare al Patrono que hubiera originado dicha vacante.

Artículo 14.- Cese de patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones; mediante su formulación ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o bien en documento público o en documento privado con firma igualmente legitimada por notario.
- i) Por la realización de actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Fundación, o por incumplimiento de los acuerdos del Patronato relativos a la aportación de recursos económicos, ampliación de capital, fijación de cuotas o cantidades para la ampliación en el tiempo de la Fundación, o similares. El Patronato iniciará el procedimiento de cese a los dos (2) meses de la fecha del requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

2. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones, y será efectiva desde que se notifique al Protectorado.

Artículo 15.- Organización del Patronato.

1. El Patronato podrá, si lo estima oportuno, constituir uno o varios Consejos Asesores de la Fundación, integrados por destacadas



personalidades del mundo empresarial, económico, social, científico, etc. La determinación del número de sus miembros -que en todo caso deberá ser par-, así como la elección de los mismos, será de la competencia exclusiva del Patronato. La duración de estos cargos será de cuatro años, renovables por mitades cada dos (2) años, determinando el Patronato a su libre criterio quién haya de cesar la primera vez. Sus miembros son reelegibles indefinidamente. Las funciones de estos Consejos son las de asesorar e informar al Patronato de todo lo relativo al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2. El Patronato podrá nombrar miembros de honor de la Fundación a aquellas personas que le hayan prestado servicios eminentes o que tengan una significación destacada en el campo de las actividades empresariales, económicas y científicas. Los Patronos honoríficos tendrán voz pero no voto en el Patronato.

Artículo 16.- El Presidente.

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por fallecimiento, ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones de éste, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente. Podrá actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

2. De entre los patronos se podrá designar, por acuerdo del propio Patronato, un Vicepresidente Segundo, que asumirá las funciones del Vicepresidente, en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del mismo, y que podrá desarrollar las funciones que determine el Patronato en cada momento.

Artículo 18.- El Secretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Artículo 20.- El Director-Gerente.

1. El Presidente podrá proponer el nombramiento de un Director-Gerente, que deberá ser una persona titulada de grado superior, y con un perfil adecuado a las funciones y objetivos del puesto. Se dará cuenta de su propuesta al Patronato para su designación en la primera reunión que se celebre.
2. El cese del Director podrá tener lugar a petición del interesado o por decisión del Patronato. En el segundo caso se habrá de instruir un expediente, en el que se oirá al interesado, y se decidirá por mayoría. Para el cese a petición propia se exigirá un plazo de preaviso de al menos dos (2) meses.
3. Será competencia del Director:
 - a) Proponer al Patronato los planes de trabajo, los proyectos, actividades y tipos de servicios a realizar, los presupuestos necesarios para llevarlos a la práctica, desarrollando las directrices emanadas del Patronato.



- b) Desarrollar los proyectos, actividades y servicios, dentro del presupuesto asignado, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica.
- c) Organizar y dirigir los trabajos de la Fundación en todos sus aspectos, de conformidad con las directrices generales del Patronato.
- d) Garantizar y velar por la plena independencia, con respecto a los patronos o cualquier otra persona física o jurídica, de todas las actuaciones en sus aspectos técnicos, así como la confidencialidad de los servicios que, dadas sus características, así lo requieran. Para ello, la Dirección se constituye como el máximo órgano decisorio de la Fundación en materias técnicas y científicas, de gestión, arbitrajes, informes, certificaciones, etc., adoptando y estableciendo las medidas necesarias de confidencialidad e imparcialidad oportunas al caso con plena independencia.
- e) Proponer el organigrama, así como el nombramiento y cese del personal, que será autorizado por el Presidente e informado al Patronato. Sobre el citado personal ejercerá la potestad establecida en los apartados anteriores. Las relaciones laborales con el personal técnico, administrativo y subalterno estarán sometidas a la legislación vigente que corresponda aplicar.
- f) Proponer la celebración de cualquier clase de contratos y convenios encaminados al cumplimiento del objeto y fines de la Fundación, que serán autorizados por el Presidente e informados al Patronato.

Artículo 21.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación, y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como



cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
 - p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 - q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.
4. El Presidente, el Vicepresidente, y el Director de la Fundación dispondrán de poderes especiales para que, actuando mancomunadamente dos (2) cualesquiera de ellos puedan realizar en nombre y representación de la Fundación las actuaciones siguientes:

TW3700588

- a) Disponer de los fondos y bienes sociales, autorizando gastos con cargo al presupuesto de la Fundación con el límite que se establezca por acuerdo del Patronato.
- b) Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de créditos, o de valores, y retirar metálico o valores de la misma, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

5. Podrán actuar de forma individual cualquiera de los apoderados nombrados para:

- a) Hacer efectivas las subvenciones oficiales.
- b) Cobrar cuotas, facturas, tasas por servicio, etc.
- c) Firmar correspondencia, documentos internos contables y administrativos que no están incluidos en el punto anterior.

Artículo 22.- Reuniones del patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, salvo los casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas.

La convocatoria se cursará por el Secretario y en ella se expresará el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria.
3. No será necesaria convocatoria previa cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato. En el caso de que la Junta sea convocada a petición de los Patronos, corresponde al designado por la mayoría de los solicitantes de dicha convocatoria hacer la exposición de la cuestión sometidas a debate y la proposición de los acuerdos a adoptar.
4. Cualquiera de las reglas relacionadas podrá excepcionarse o modificarse por unanimidad de los Patronos.

Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.



El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes y/o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados dolosa y/o negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, los patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.

TÍTULO CUARTO. SECCIÓN 2.- LA ASAMBLEA DE MIEMBROS

Artículo 27.- Naturaleza, composición y funciones de la Asamblea.

La Asamblea de miembros fundadores y de número es un Órgano consultivo, y la forman los miembros fundadores y los miembros de número.

Son miembros fundadores los firmantes de la Carta fundacional, y cuyas aportaciones forman el patrimonio fundacional inicial.

Son miembros de número aquellos organismos, corporaciones, entidades, o personas físicas o jurídicas que, con posterioridad a la Carta Fundacional, decidan su colaboración a los fines de la Fundación, sean aceptados como tales por el Patronato y efectúen la contribución económica que el mismo Patronato les señale.

Artículo 28.- Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea se reunirá al menos una vez al año, dentro del último trimestre, y siempre que lo considere necesario el Patronato.



En la Asamblea anual se expresará la adecuación de las actividades de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales, así como un resumen de las actividades anuales de la fundación, de su gestión y resultado, y de los proyectos y previsiones para el ejercicio siguiente.

En cuanto a convocatoria, constitución, funcionamiento y cese de miembros de la Asamblea, se aplicarán las mismas normas que se prevén en estos Estatutos para el Patronato, siendo éste el órgano obligado a la convocatoria de la misma.

TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Composición del patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación económica inicial aportada por los fundadores, y las aportaciones fundacionales realizadas por los miembros de número.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 30.- Titularidad de bienes y derechos

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 31.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 32.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 33.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, así como del cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 34.- Contabilidad y plan de actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad; redactadas con claridad, mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.



4. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas legalmente.
5. Así mismo se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
6. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.
7. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
9. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
10. Se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, sin perjuicio de cuando así se exija por la normativa aplicable.

TÍTULO SEXTO.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas (3/4) partes de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Ésta habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Fusión con otra Fundación.

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra Fundación, comunicándolo al Protectorado.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, debiendo contener los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Artículo 37.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

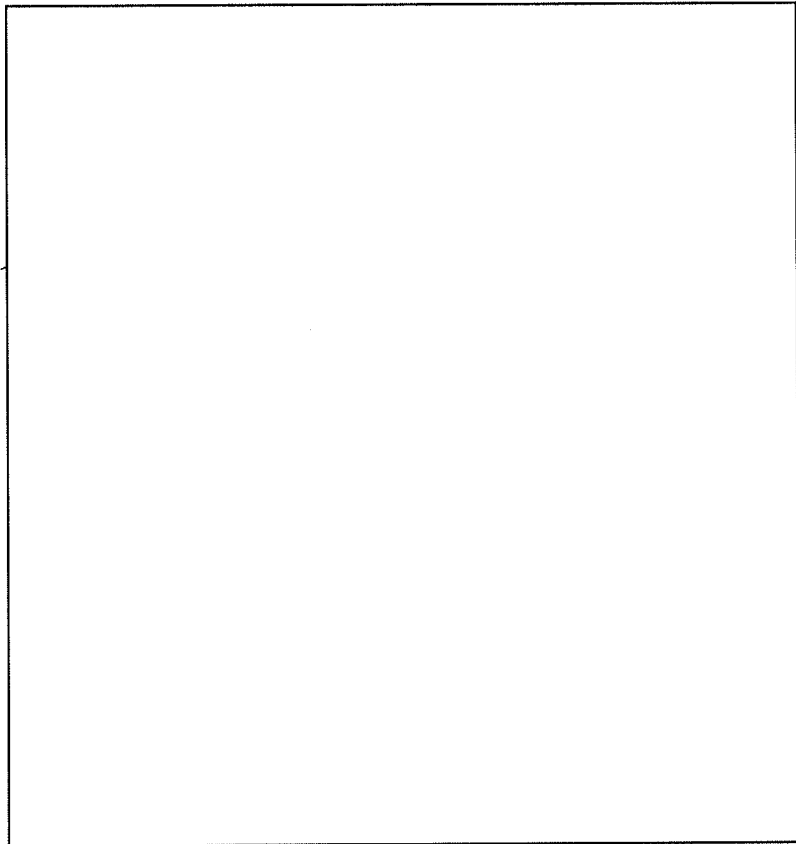
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente su actividad en la Región de Murcia.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Región de Murcia.



3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



Firma/s ilegible/s.- Rubricada/s

TW3700592



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia, por un importe total de 150.000 euros.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

29/12/2020 11:48:19

CELDRAÑ LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac0d1172-49c3-45df-8851-0050569b34e7

